

- Entre el Punto ZPE4 y ZPE26 existen aproximadamente setenta y dos metros lineales (72 m).
- Entre el Punto ZPE26 y ZPE1 existen aproximadamente ciento veintidós metros (122 m).

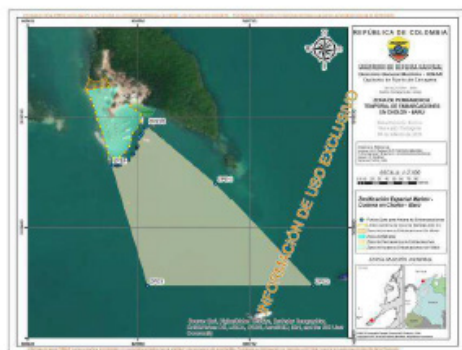


Imagen No. 1. Zona de Permanencia Temporal de Embarcaciones en la Ciénaga de Cholón, Barú - Cartagena D. T. y C.

**Artículo 4.2.5.4.4.7- Zonas de embarque y desembarque: sitios de embarque:** Los canales de embarque y desembarque y las zonas autorizada para el uso de bañistas, se establecen de acuerdo a la imagen No. 2. “Zona de Bañistas y Zonas de Acceso a Embarcaciones Con Motor y Sin Motor, conforme a las siguientes referencias, así:

- Por el Norte: con ancho variable y distancia aproximada de cuarenta y dos metros (42 m) desde los Puntos 28 y 27 de la Tabla No. 1. siendo el Punto 28 el más al norte.
- Por el Sur: con ancho variable, siendo el Punto 13 el más al sur, con distancia aproximada de sesenta y dos metros (62 m) desde los Puntos 5 al 21 de la Tabla No. 1.
- Por el Este: con ancho variable, siendo el Punto 5 el más al este, con distancia aproximada de cincuenta y tres metros (53 m) desde los Puntos 1 al 10 de la Tabla No. 1.
- Por el Oeste: con ancho variable y distancia aproximada de noventa y un metros (91 m) desde los Puntos 27 al 15, siendo el Punto 27 el más al oeste.



Imagen No. 2. Zona de Bañistas, Zona de Acceso a Embarcaciones con Motor y Sin Motor en la Ciénaga de Cholón, Barú - Cartagena D. T. y C.

**Artículo 4.2.5.4.4.8. Zona de acceso a naves sin motor:** contempla un área de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (359 m<sup>2</sup>), contigua hacia el Norte de la Zona de Bañistas, hasta un área de protección de cinco metros (5 m) de distancia de las raíces adventicias del manglar presente en la zona, por lo que presenta un ancho variable que va desde los diez metros (10 m) hasta los diecinueve metros (19 m). Se ubica en terrenos con características técnicas de Agua Marítima el área de playa que permite el embarque y desembarque de personas

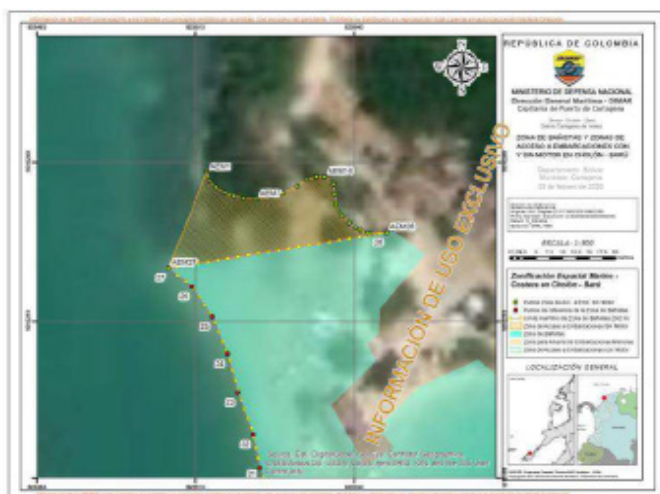


Imagen No. 3. Zona de Acceso a Embarcaciones Sin Motor en la Ciénaga de Cholón, Barú - Cartagena D. T. y C.

Parágrafo. Se prohíbe el acceso de las naves y artefactos utilizados para la práctica de deportes náuticos a la Zonas de Bañistas, las cuales solo podrán ingresar a las zonas de embarque indicada en la presente Resolución, acatando las medidas de seguridad establecidas.

**Artículo 4.2.5.4.4.9. Señalización:** Toda área donde se desarrolle actividad náutica deberá contar con el espacio autorizado, debidamente señalizado y visible para el navegante o practicante cuando ingrese a esta, de acuerdo a la imagen No. 1 “Zona Autorizada para la Permanencia Temporal de Embarcaciones”.

**Artículo 4.2.5.4.4.10. Áreas restringidas:** Se prohíbe la navegación y realización de maniobras en la Zona de Bañistas, así como el nado, clavados, buceo, careteo y todo tipo de actividades recreativas marinas o permanencia de los bañistas en la Zona de Acceso a Embarcaciones Con Motor, Zona de Acceso a Embarcaciones Sin Motor y Zona de Permanencia Temporal de Embarcaciones.

Parágrafo 1°. Se reiteran las siguientes disposiciones:

1. Cumplimiento del Máximo autorizado sobre los 50 decibeles (medida intensidad sonora) ordenado por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA.
2. Nadar únicamente en zona de Bañistas.
3. Mantener los motores de las naves apagados, durante el fondeo en la zona permitida.
4. Evitar el consumo de bebidas embriagantes y sustancias alucinógenas.
5. Se prohíbe acoderar las embarcaciones en zona de fondeo.
6. No podrán hacer transbordos de personas de una embarcación a otra.
7. No se puede nadar en las áreas de tránsito de embarcaciones.
8. Al ingresar los yates a la Ciénaga de Cholón deben disminuir la velocidad a máximo 5 nudos y tanto el proel como el piloto deberán estar todo el tiempo atentos a la maniobra o cualquier obstáculo, y/o persona que se encuentre en el agua.

Parágrafo 2°. Las unidades del Cuerpo de Guardacostas designados para tal fin vigilarán y controlarán el cumplimiento de las anteriores normas de seguridad y todas aquellas disposiciones aquí contenidos que sean de su competencia, lo cual realizarán de igual forma los funcionarios de la Capitanía de Puerto de forma aleatoria durante las denominadas temporadas altas.

**Artículo 4.2.5.4.4.11. Facultad sancionatoria.** El incumplimiento de lo estipulado en la presente Sección será considerado como infracción a la normatividad marítima, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

**Artículo 2°. Incorporación.** La presente Resolución adiciona la Sección 4 al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo referente a las disposiciones de seguridad marítima y asignación de las áreas autorizadas para la permanencia temporal de naves y zonas para la práctica de actividades marítimas recreativas, específicamente en la Ciénaga de Cholón - Barú, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal.

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 020215 DE 2020

(octubre 23)

por la cual se reactivan los términos de los trámites administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 698 de 1993, Decreto 1514 de 2018, Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–, y en especial, de las funciones delegadas mediante el Decreto 5012 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas en materia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el mencionado plazo para la emergencia sanitaria ha sido prorrogado por la Resolución 1462 de 2020, hasta el próximo 30 de noviembre de 2020, sin perjuicio de

que la emergencia sanitaria puede finalizar antes de la fecha señalada siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen; sin embargo, indica que, si las causas persisten o se incrementan, podrá prorrogarse nuevamente como lo señala la misma Resolución.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 2 de 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC; (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo y (iii) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse.

Ante el avance de la pandemia por el coronavirus el Gobierno nacional en cabeza del señor Presidente de la República y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de la siguiente manera:

- Desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- Desde el día 13 de abril hasta el día 27 de abril de 2020 con el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.
- Desde el día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020 con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.
- Desde el día 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020 con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.
- Desde el día 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020 con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.
- Desde el 1° de junio hasta el 1° de julio de 2020 con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.
- Desde el 1° de julio hasta el 15 de julio de 2020 con el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.
- Desde el 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020 con el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

Que mediante las Resoluciones 003963 del 18 de marzo y 008412 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos procesales, dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en contra de las IES. Esta decisión se adoptó con el propósito de evitar traumatismos en la gestión a cargo de la entidad y teniendo en cuenta que no existían las condiciones para que los investigados ni los funcionarios pudieran adelantar las actuaciones procesales que les corresponden dentro de las respectivas actuaciones administrativas. Lo anterior, por cuanto las investigaciones administrativas se adelantan conforme a la observancia del debido proceso revestido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992. Adicionalmente, en razón a que todas y cada una de las actividades procesales se evidencian en expedientes físicos que reposan en el archivo de gestión del Ministerio, los cuales en ninguna circunstancia podrán ser extraídos de las instalaciones físicas de la entidad por tener carácter de reserva legal, debiéndose desarrollar esta actividad de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos de trámites administrativos relacionados con autorizaciones, registros y reconocimientos que implicaban interacción humana, interacción con otras instituciones, atención al público, reuniones y desplazamientos, que en la mayoría de los casos no podían realizarse haciendo uso de las TIC, por lo que se señaló que dicha suspensión se extendería hasta que se superara la emergencia sanitaria.

Que el artículo 2° del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, establece la dinámica de un distanciamiento individual responsable, indicando que *“Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”*.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial número 7 del 27 de agosto del 2020, por medio de la cual se dan parámetros para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, en donde los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán entre otras *“Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa”*.

Que en atención a lo expuesto y a que las Instituciones de Educación Superior actualmente se encuentran desarrollando su actividad educativa y por tanto, requieren dar

continuidad a los diferentes procedimientos administrativos que dependen de esta cartera y a que el Ministerio debe avanzar en los procesos de Inspección y Vigilancia de las mismas, se hace necesaria la reactivación de los términos administrativos suspendidos a través de la Resolución 003963 del 18 de marzo de 2020, Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020 y Resolución 008412 del 29 de mayo de 2020.

Que la medida se toma teniendo en cuenta que se debe garantizar la oportuna y pertinente gestión del Ministerio frente a los ciudadanos y la comunidad académica, con el fin de mantener y dar continuidad a los servicios definidos a través de sus trámites y procesos, en procura de apoyar la reactivación del país y dado que existen mejores condiciones para retomar de manera gradual y progresiva la prestación presencial del servicio a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que el trámite administrativo de convalidaciones de estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior de que trata el numeral 1.9. del artículo 1° de la Resolución 4193 de 2020, continuará suspendido hasta que se normalice el acceso de los ciudadanos a documentos expedidos por autoridades de otros países.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se reactivan los términos administrativos suspendidos a través de las Resoluciones antes mencionadas, a partir del 1° de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar a partir del 1° de noviembre de 2020 la suspensión de los términos administrativos ordenada por las Resoluciones 003963 del 18 de marzo de 2020, 004193 del 19 de marzo de 2020, y 008412 del 29 de mayo de 2020.

Parágrafo. Los términos del trámite administrativo de convalidaciones de estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior, de que trata el numeral 1.9. del artículo 1° de la Resolución 4193 de 2020 continuarán suspendidos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional continuará haciendo uso de los medios tecnológicos habilitados a la fecha para la atención del ciudadano, con fin de adelantar los trámites administrativos objeto de la presente disposición.

Artículo 3°. La presente deberá fijarse en la página web del Ministerio de Educación Nacional en donde se informe a la ciudadanía en general y partes interesadas sobre la reactivación de los términos administrativos suspendidos de conformidad con lo expuesto.

Artículo 4°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre 2020.

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 020216 DE 2020

(octubre 23)

*por medio de la cual se expide el procedimiento para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil de que trata el Decreto 1280 de 2020.*

La Ministra de Educación Nacional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–, Decreto 1280 de 2020 y en especial de las funciones delegadas mediante el Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 67, que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración, de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4°. afirma que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. En este mismo sentido, el artículo 1° señala que *“la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”*.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 5012 de 2009, son funciones del Ministerio de Educación Nacional, las de *“Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo (...) Evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación (...) Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa”*, entre otras.